

	S. base mensual Euros	Salario anual Euros	Antigüedad trienio Euros/día	Plus noct. Euros/hora	Horas extra Euros/hora
Personal Oficios Auxiliares:					
Oficial 1. ^a	24,78	11.274,90	1,35	1,00	11,11
Oficial 2. ^a	23,96	10.901,80	1,33	0,96	10,74
Peonaje					
Peón	22,80	10.374,00	1,27	0,88	10,22
Personal de limpieza	22,80	10.374,00	1,27	0,88	10,22
Subalternos:					
Almacenero	23,60	10.738,00	1,32	0,92	10,58
Conserje, Cobrador-Basculero, Guarda jurado,					
Pesador, Guarda Vigilante, Ordenanza y Portero	23,24	10.574,20	1,29	0,89	10,42
Mozo almacén	22,89	10.414,95	1,28	0,88	10,26

20772 RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la modificación del II Convenio colectivo de la empresa Peugeot España, S. A. Comercio.

Visto el texto del Acta en la que se contiene el acuerdo de modificación del artículo 42 del II Convenio Colectivo de la empresa Peugeot España, S. A. Comercio (publicado en el B.O.E. de 20-7-04) (Código de Convenio n.º 9013492), que fue suscrito con fecha 8 de noviembre de 2005 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de noviembre de 2005.-El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA

Artículo 42. Jubilación.

«Con el fin de propiciar la consolidación de la Empresa y sus puestos de trabajo, así como la posibilidad de creación de nuevos empleos, se establece la jubilación obligatoria a la edad de 65 años. En consecuencia, cumplidos los 65 años, el trabajador causará baja en la plantilla de la empresa, salvo que no reúna el tiempo mínimo de carencia para causar derecho a la pensión de jubilación, en cuyo caso podrá continuar trabajando el tiempo indispensable para ello.»

20773 RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la rectificación de la tabla salarial para el año 2005 del Convenio colectivo de la empresa Nordés Control, S.L.

Visto el texto del Acta de rectificación de la tabla salarial para el 2005 del Convenio Colectivo de la empresa Nordés Control, S.L. (Código de Convenio n.º 9015602), publicado en el BOE de 15 de septiembre de 2005 que fue suscrita con fecha 18 de octubre de 2005 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Delegado de personal en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada acta de rectificación en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de noviembre de 2005.-El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA

En A Coruña, siendo las 10:30 horas del día 18 de octubre de 2005, se reúnen en la sede social de la Empresa Nordés Control, S.L., las partes componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Estatal, firmantes del mismo.

La presente reunión se celebra al objeto de rectificar las tablas salariales pactadas para el año 2005 ya que las partes firmantes han convenido existía un error de cálculo en las remitidas y publicadas en el BOE número 221 de 15 de septiembre de 2005.

Igualmente se pacta que la fecha de entrada en vigor de las referidas tablas salariales será, independientemente de su fecha de publicación en el BOE, el 1 de noviembre de 2005.

Y no habiendo más asuntos que tratar se acuerda remitir copia de este acta así como de las nuevas tablas salariales a la Dirección General de Trabajo para su registro y publicación, dando por finalizada la presente sesión en el lugar y fecha arriba indicados, firmando los asistentes el presente Acta.

Tabla salarial para el año 2005 de la empresa «Nordés Control, S.A.»

	Salario base	Plus transporte	Plus limpieza, mantenimiento vestuario,	Total	Antig. (Quinq. 4,5 % S.B.)	Noc-turn,	Horas extras
<i>Personal directivo y técnico:</i>							
Director general .	1.067,93	50,00		1.117,93	48,06		
Director administrativo	1.067,93	50,00		1.117,93	48,06		
Director de personal	1.067,93	50,00		1.117,93	48,06		
Jefe de departamento	994,35	50,00		1.044,35	44,75		
Titulado de grado superior	843,78	50,00		893,78	37,97		
Titulado de grado medio	793,07	50,00		843,07	35,69		
<i>Personal administrativo:</i>							
Jefe de primera administrativo ..	871,51	50,00		921,51	39,22		6,73
Jefe de segunda administrativo ..	812,29	50,00		862,29	36,55		6,27
Oficial de primera	703,43	50,00		753,43	31,65		5,44
Oficial de segunda	655,44	50,00		705,44	29,49		5,07
Vendedor	702,93	50,00		752,93	31,63		5,44
Auxiliar administrativo	608,66	50,00		658,66	27,39		4,71
Aspirante administrativo	513,00	50,00		563,00	23,09		3,98
Telefonista	533,76	50,00		583,76	24,02		4,14

	Salario base	Plus transporte	Plus limpieza, mantenimiento vestuario,	Total	Antig. (Quinq. 4,5 % S.B.)	Noc-turn,	Horas extras
<i>Mandos intermedios:</i>							
Jefe general de servicios	770,88	50,00		820,88	34,69		5,96
Jefe de servicios	720,02	50,00		770,02	32,40		5,57
Jefe de tráfico	720,02	50,00		770,02	32,40		5,57
Inspector	659,05	50,00		709,05	29,66		5,10
<i>Oficios varios servicios externos:</i>							
Encargado de almacén	616,31	50,00	40,00	706,31	27,73	0,75	4,82
Supervisor	616,31	50,00	40,00	706,31	27,73	0,75	4,82
Oficial de primera	593,35	50,00	40,00	683,35	26,70	0,75	4,64
Oficial de segunda	555,15	50,00	40,00	645,15	24,98	0,75	4,35
Jardinero	555,15	50,00	40,00	645,15	24,98	0,75	4,35
Chófer	539,84	50,00	40,00	629,84	24,29	0,75	4,23
Asistente social de primera	539,84	50,00	40,00	629,84	24,29	0,75	4,23
Oficial de tercera	516,94	50,00	40,00	606,94	23,26	0,75	4,06
Limpiador/a	516,94	50,00	40,00	606,94	23,26	0,75	4,06
Auxiliar de mercancías	516,94	50,00	40,00	606,94	23,26	0,75	4,06
Auxiliar de control o Controlador	516,94	50,00	40,00	606,94	23,26	0,75	4,06
Mensajero	516,94	50,00	40,00	606,94	23,26	0,75	4,06
Conductor / Repartidor	516,94	50,00	40,00	606,94	23,26	0,75	4,06
Telefonista / Recepcionista	516,94	50,00	40,00	606,94	23,26	0,75	4,06
Azafata/o = Auxiliar	516,94	50,00	40,00	606,94	23,26	0,75	4,06
Ordenanza	516,94	50,00	40,00	606,94	23,26	0,75	4,06
Conserje	516,94	50,00	40,00	606,94	23,26	0,75	4,06
Celador	516,94	50,00	40,00	606,94	23,26	0,75	4,06
Operador	516,94	50,00	40,00	606,94	23,26	0,75	4,06
Cobrador	516,94	50,00	40,00	606,94	23,26	0,75	4,06
Cajero/Aparcador	516,94	50,00	40,00	606,94	23,26	0,75	4,06
Asistente social de segunda	516,94	50,00	40,00	606,94	23,26	0,75	4,06
Lector de contadores	516,94	50,00	40,00	606,94	23,26	0,75	4,06
Bombero	539,84	50,00	40,00	629,84	24,29	0,75	4,23
Ayudante	516,94	50,00	40,00	606,94	23,26	0,75	4,06
Peón	516,94	50,00	40,00	606,94	23,26	0,75	4,06

20774

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de encomienda de gestión entre la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Nacional de la Seguridad Social para la asignación del número de Seguridad Social a efectos del reconocimiento del derecho a prestaciones.

La Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Nacional de la Seguridad Social han suscrito, con fecha 28 de noviembre de 2005, un Acuerdo por el que se encomienda a este último Instituto la gestión de la asignación del número de Seguridad Social a efectos del reconocimiento del derecho a prestaciones.

Al estimarse oportuno su general conocimiento, se dispone la publicación del referido Acuerdo como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 12 de diciembre de 2005.—El Secretario General Técnico, Francisco González de Lena Álvarez.

ANEXO

Acuerdo de encomienda de gestión entre la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Nacional de la Seguridad Social para la asignación del número de seguridad social a efectos del reconocimiento del derecho a prestaciones

En Madrid, a 28 de noviembre de 2005

REUNIDOS

De una parte, el Señor Don Francisco Javier Aibar Bernad, Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social y,

De otra, el Señor Don Fidel Ferreras Alonso, Director General del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

EXPONEN

I. El Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social, en su artículo 1.º, que lleva por título «Naturaleza y atribuciones» asigna específicamente a dicho Servicio Común la competencia en materia de inscripción de empresas y la afiliación, altas y bajas de los trabajadores.

II. El Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 84/1996 de 26 de enero, regula en su artículo 21 la asignación de Número de Seguridad Social (NUSS) a los ciudadanos para la identificación de los mismos en sus relaciones con la Seguridad Social, atribuyendo a la Tesorería General la competencia al efecto.

III. Los ciudadanos, no afiliados al Sistema, que soliciten cualquier prestación o servicio de las Entidades Gestoras o Colaboradoras de la Seguridad Social o del Servicio Público de Empleo Estatal deberán tener asignado previamente un Número de Seguridad Social, a cuyo efecto habrán de solicitarlo ante las Direcciones Provinciales o Administraciones de la TGSS.

IV. El Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social, define en su artículo 1 las competencias, entre las que destaca el reconocimiento del derecho a las prestaciones económicas contributivas del Sistema de la Seguridad Social así como el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria y prestaciones familiares en su modalidad no contributiva.

V. De todo lo anterior se desprende que cualquier ciudadano que no esté afiliado a la Seguridad Social y reúna los requisitos establecidos por la normativa vigente para causar derecho a una prestación del sistema, se ve obligado a realizar diferentes gestiones ante distintas entidades a fin de poder hacer efectivo su derecho, situación que se agrava cuando se trata del reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria, por cuanto que, además de tener que desplazarse a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, al Instituto Social de la Marina, debe acudir posteriormente al Servicio Público de Salud a solicitar la expedición de la Tarjeta Sanitaria Individual.

La mejora en la calidad de los servicios que prestan las distintas Entidades que conforman el Sistema de la Seguridad Social exige arbitrar las medidas que sean necesarias en orden a simplificar el ejercicio de los derechos por parte de los ciudadanos, de forma que en el ámbito del reconocimiento del derecho a las prestaciones se hace necesario que el Instituto Nacional de la Seguridad Social pueda asignar Número de Seguridad Social a los solicitantes de prestaciones que previamente no estén afiliados al Sistema, en los términos fijados en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VI. Por cuanto antecede y de conformidad con el citado artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ambas partes suscriben el presente

ACUERDO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN

Primero.—La Tesorería General de la Seguridad Social, titular de la competencia objeto de la encomienda, según establece el artículo 21 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, alta, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, es la Entidad encomendante, y el Instituto Nacional de la Seguridad Social la Entidad encomendada para la asignación del número de seguridad social en los supuestos tasados que se enumeran en el presente acuerdo.

Segundo.—La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos constitutivos de su ejercicio, siendo competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social dictar cuantos actos y resoluciones de carácter jurídico considere conveniente en relación con la actividad material objeto de encomienda, que tiene su alcance únicamente en la asignación del número de seguridad social a aquellos ciudadanos que, no estando previamente afiliados al sistema, entablan una relación con la seguridad social como solicitantes de prestaciones.

Tercero.—A efectos de que se pueda hacer efectiva esta encomienda de gestión, la Tesorería General de la Seguridad Social autoriza al Instituto Nacional de la Seguridad Social el uso de las transacciones necesarias, tanto para la asignación del número de Seguridad Social como para la identificación de las altas, bajas y variaciones de datos de extranjeros no cotizantes, ya sea en cuentas de cotización convencionales o mediante otra